----Trelew, 29 de octubre de 2020.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---I. Que por resolución de fs. 08, la Jueza titular del Juzgado de Familia n° 1 de Trelew se declaró incompetente para entender en los autos principales, invocando la conexidad de la causa con el expediente N° 228/2012, caratulado “S., S. N. s. Violencia Familiar” que tramita ante el Juzgado de Familia n° 2 de la misma ciudad. ----------

--- Que, por resolución de fs. 13/vta., la Jueza titular de dicho Juzgado se opuso y generó el conflicto negativo de competencia que viene a resolver. Sostuvo allí que la causa que aquí se ventila no guarda relación alguna con la causa tramitada ante ese Juzgado, en tanto involucra personas distintas, por lo que no existe conexidad que torne procedente el desplazamiento de competencia efectuado. Indica que, ante esta situación, no existe la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.----------

----II. Que en la causa “S., S. N. s. Violencia Familiar” (Expte. N° 228/2012), que se tiene a la vista, se tramitó la denuncia formulada por la Sra. S. N. S., DNI X, contra el Sr. R. A. G.. ----------

--- Por su parte, en la causa "Asesoría de Familia s/ Violencia Familiar menor (A. L.A.)" (Expte. N° 547 Año 2020) tramita la denuncia por violencia familiar realizada por la Srta. L. A. A. contra su madre, S. N. S., DNI X. ----------

---- De esta manera, si bien existe homonimia, se trata de dos personas distintas atento ello surge de los distintos documentos nacionales de identidad que se informan en el expediente, los cuales —además— relatan grupos familiares diversos; por lo que no existen pretensiones comunes ni riesgo de dictar sentencias contradictorias (conf. SIC N° 55/2013; conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.). ----------

- En tal contexto, corresponde descartar el criterio de conexidad y prevención invocado a fs. 08 y hacer lugar a la oposición formulada a fs. 13/vta., ordenando que entienda en la causa principal el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew.----------

--- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:----------**

-- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá entender en el presente proceso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).--

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 de esta ciudad, a fines que remita el presente al Juzgado competente, conjuntamente con la causa principal. ----------

-- **REGISTRADA BAJO EL N° 43 SIF DE 2020. CONSTE. ----------**